



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
ID 102637

**Folio DEXE202300104
11-10-2023**

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO LIQUEN GOMOSO EN LA REGIÓN DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 2672 de 2013, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama y sus modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que, asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos a través de Informe técnico CCT-Bentónico N° 06/2023, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R.Pesq.) N° 133/2023, de acuerdo al estado en que se encuentra el recurso hidrobiológico liquen gomoso, han recomendado establecer una veda extractiva sobre el mismo, con el objeto de restaurar y conservar los principales bancos naturales de dichos recursos por el periodo de dos años.
- 4.- Que, este Ministerio a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante carta (D.D.P.) N°1847, de fecha 5 de octubre de 2023, ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Bentónico, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º inciso 1º de la ley General de Pesca y Acuicultura.





Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
ID 102637

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso líquen gomoso *Mazzaella canaliculata* y *Asterfilopsis disciplinalis*, en el área marítima de las regiones de Atacama y Coquimbo, por un período de 2 años, a contar de la publicación del presente decreto en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa o desprendimiento manual, de la especie vedada, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) El recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de la especie líquen gomoso *Mazzaella canaliculata* y *Asterfilopsis disciplinalis*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento del mencionado recurso y de los productos derivados de ella.
- b) La remoción directa del recurso ya individualizado efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Las Reservas Marinas, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU) y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan el recurso huiro palo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
ID 102637

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JAVIERA PETERSEN MUGA
MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA
Fecha de firma	11-10-2023
Código de verificación	319539
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO LIQUEN GOMOSO EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento **202300104** de este Ministerio, establécese una veda extractiva para el recurso liquen gomoso *Mazzaella canaliculata* y *Asterfilopsis disciplinalis*, en el área marítima de las regiones de Atacama y Coquimbo, por el lapso de dos años, a contar desde la publicación de presente decreto en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 11 OCT. 2023

